TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204364

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3043 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LIDO BAR - MANZANA T", CUYO PROPONENTE ES LIDO BAR S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ESTHERLINDA RUFINA BAZAN DE GARCETE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3152, CTA. CTE. CATASTRAL Nº 14-0088-00, UBICADA EN LA AVDA. MCAL. LÓPEZ ENTRE CRUZ DEL DEFENSOR, CRUZ DEL CHACO Y QUESADA - ASUNCIÓN."

Asunción, 30 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3457/2019 de fecha 28/07/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Aristides Raineldo Cardozo Barrios con Reg. CTCA Nº I-726,** correspondiente al **Proyecto "LIDO BAR - MANZANA T"**, cuyo proponente es **LIDO BAR S.R.L,** y su representante legal es la **Señora Estherlinda Rufina Bazan de Garcete,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 3152, Cta. Cte. Catastral 14-0088-00**, ubicada en la Avda. Mcal. López entre Cruz del Defensor, Cruz del Chaco y Quesada - Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Angel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40103/2019, de fecha 06/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.-
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1496/17 de fecha 22 de agosto de 2017.----------
Que, el Proyecto de **"LIDO BAR – MANZANA T"** consiste específicamente en el desarrollo de actividades dentro del local de servicios gastronómicos, lo que engloba el uso correcto de la infraestructura de la empresa acorde a las gestiones desarrolladas dentro de la misma, la actividad desarrollada en el proyecto es **Comercial y Servicios.** En el mismo se procede a transformar y darle valor agregado a la materia prima y convertirlos en productos alimenticios para consumo humano.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI/DMIA Nº 38583 /19 de fecha 06 de septiembre de 2019** en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°204365

RESOLUCION DGCCARN AA N° 3043 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA N° I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LIDO BAR - MANZANA T", CUYO PROPONENTE ES LIDO BAR S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ESTHERLINDA RUFINA BAZAN DE GARCETE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3152, CTA. CTE. CATASTRAL N° 14-0088-00, UBICADA EN LA AVDA. MCAL. LÓPEZ ENTRE CRUZ DEL DEFENSOR, CRUZ DEL CHACO Y QUESADA - ASUNCIÓN."

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley de Recursos Hídricos del Paraguay; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad N° 204364 (doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 204365 (doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales